



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00393-2017-PA/TC

PIURA

VICTORIA CAMACHO ONTANEDA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Camacho Ontaneda contra la resolución de fojas 160, de fecha 19 de setiembre de 2016 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación de la demandante obedeció a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues se pretende la restitución de la pensión de viudez del Decreto Ley 19990 que fue otorgada a la actora por mandato judicial, la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00393-2017-PA/TC

PIURA

VICTORIA CAMACHO ONTANEDA

cual en virtud de la Resolución 801-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 9 de diciembre de 2014, fue suspendida por haberse determinado mediante fiscalización posterior e Informe Pericial Grafotécnico 2459-2012-DSO.SI/ONP (folios 132 y 133 del expediente administrativo), de fecha 27 de agosto de 2012, que las constancias de jornales y descuentos que sustentaron el reconocimiento de aportes del cónyuge causante por parte de la ONP y que fueron atribuidos al empleador Instituto de Reforma y Colonización-San Lorenzo Programa Edificaciones de la Ex Zona Agraria dependencia del Ministerio de Agricultura eran fraudulentas porque no provenían del puño gráfico de su titular.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

  
  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL